

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N.º 410-2011-CD

A las trece horas del día 19 de marzo del año dos mil doce, se abrió una Sesión Ordinaria con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: Jesús Tamayo Pacheco, César Sánchez Módena y Juan Carlos Paz Cárdenas, bajo la Presidencia del señor Juan Carlos Zevallos Ugarte.

Asimismo, participó el señor Benjamín Namuche Revollar en su condición de Gerente General (e), por la licencia otorgada al señor Carlos Aguilar Meza; y, el señor Dr. Humberto Ramírez Trucíos, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Directivo.

I. INFORMES

1.1 Informe Oral solicitado por DP World Callao S.R.L. en el trámite del Recurso de Reconsideración contra Resolución que interpretó la cláusula 8.14 del Contrato de Concesión Muelle Sur.

Con relación al presente tema, el Secretario de Consejo Directivo informó a los señores directores que en la fecha se ha recibido la comunicación GP.DPWC.050.12 remitida por DP World Callao S.R.L. mediante la cual solicita su reprogramación aduciendo la reciente notificación que se les ha efectuado. Asimismo, informó que quien sí ha asistido a la diligencia es el representante de CONUDFI, señor Cristian Calderón Rodríguez, quien ha solicitado hacer uso de la palabra.

Luego de las deliberaciones del caso los señores directores coincidieron en fijar nueva fecha para el uso de la palabra de DP World Callao S.R.L., sin perjuicio que en la fecha se lleve a cabo el informe oral del representante de CONUDFI, a quien se invitó a la Sala de Sesiones del Consejo Directivo.

Dando inicio a su intervención, el representante de CONUDFI, señor Cristian Calderón Rodríguez manifestó que la resolución impugnada tiene errores vinculados al tema aduanero, pues el artículo 35° de la Ley General de Aduanas no es el único que regula el Despacho Anticipado, pues éste fue creado por el Decreto Legislativo 809. Por tanto, agregó, existen dos modelos y solo se ha tomado el que regula el artículo 35° antes citado. Manifestó también que en el informe de OSITRAN se cita la base legal del Manifiesto de Carga pero no citan el artículo que regula el Despacho Anticipado, arriesgándose a decir que es con fines comerciales, cuando la Ley de Aduanas solo contiene disposiciones de carácter tributario aduanero. Entre otros aspectos, mencionó que el servicio de transmisión de nota de tarja no es tal, pues se trata de una obligación tributaria de la nave y, por ende, no es transferible. En tal sentido, agregó, los usuarios no pueden asumir la misma. Finalmente, señaló que la Cláusula 8.14 del Contrato de Concesión está referido a servicios y la tarja es una obligación tributaria.

Culminada su intervención el representante de CONUDFI señaló que en los próximos días estará alcanzando un escrito conteniendo los términos de su

intervención oral. Los señores directores tomaron conocimiento y solicitaron a la administración que en tanto se materialice el informe oral pendiente vayan trabajando sobre los argumentos expuestos en la fecha.

1.2 Evaluación del PEI 2011 - 2015

La administración presentó para conocimiento del Consejo Directivo el Informe N° 008-12-OPP-GG-OSITRAN, de fecha 20 de febrero del 2012, mediante el cual la administración eleva el Informe de Evaluación Anual del Plan Estratégico Institucional 2011 – 2015, correspondiente al período enero – diciembre del 2011.

Sobre el particular, el Gerente General (e) señor Benjamín Namuche Revollar manifestó que el PEI ha sido evaluado utilizando el Cuadro de Mando Integral (CMI), en el que de los 35 indicadores, determinados se ha verificado que 32 de ellos tienen valores dentro de los rangos considerados aceptables, 1 se encuentra por debajo del valor propuesto y 2 no pudieron ser medidos. La evaluación del PEI arroja lo siguiente:

- Las condiciones de la relación con los usuarios se ha visto mejorada, respecto al nivel obtenido en el año 2010, que fue de 86%, y de 92% en el año 2011.
- En el año 2011, la institución ha priorizado la implementación de una estrategia que busca mejorar los mecanismos existentes de información, comunicación y participación de los usuarios, la cual incluye la realización de diversas campañas publicitarias que difundan el rol del OSITRAN en la supervisión de las infraestructuras de transportes concesionadas, con lo que se espera seguir avanzando en tener una relación más estrecha con los usuarios.
- El Plan de Supervisión fue ejecutado en un 100%, confirmándose que la totalidad de las obligaciones contractuales fueron cumplidas por las entidades prestadoras, esta situación de alguna manera es consecuencia de la efectividad de la supervisión realizada por el OSITRAN.

Asimismo, señaló que los indicadores están siendo revisados y está desarrollándose una propuesta de indicadores por la empresa consultora BDO, por lo que finalizó su intervención señalando que las modificaciones e inclusiones tanto del Consejo Directivo como las que provengan de las gerencias se realizarán en conjunto y como resultado se tendrá el proyecto de PEI 2012 – 2016, centrado principalmente en la definición de indicadores y los valores a establecerse como metas anuales.

Los señores directores tomaron conocimiento del informe alcanzado.

1.3 Solicitud de interpretación del Contrato de Concesión de la Autopista del Sol, Tramo Trujillo – Sullana, en el sentido que los remolques y semirremolques se encuentran obligados a pagar tarifa equivalente a un eje.

La administración presentó para conocimiento de los miembros del Consejo Directivo, la Carta N° C. 00275.12, de fecha 07 de marzo del 2012, mediante la cual la empresa concesionaria COVISOL, formula un pedido de interpretación del Contrato de Concesión a efectos que se interprete éste en el sentido que los remolques y semirremolques se encuentran obligados a pagar tarifa equivalente a un eje. Al respecto, el Secretario de Consejo Directivo informó que la administración ha cursado comunicación a la empresa concesionaria solicitándosele el sustento técnico legal de su pedido, así como subsanar los demás requisitos que exige el TUPA de OSITRAN. Asimismo, agregó que los procedimientos de interpretación están dados para los supuestos de vacíos, ambigüedades o contradicciones en el Contrato de Concesión, lo que al parecer no se daría en el presente caso.

Los señores directores tomaron conocimiento y recomendaron a la administración revisar el tratamiento que se le da a este tipo de casos en otros contratos de concesión, así como revisar con detalle si se trata de vehículos similares a los que se indican.

1.4 Solicitud de opinión sobre adelanto de inversiones de la segunda etapa de la Autopista Huacho – Pativilca de la Concesión de la Red Vial N° 5.

La administración presentó, para conocimiento de los miembros del Consejo Directivo, el Oficio N° 447-2012-MTC/25, de fecha 06 de marzo del 2012, mediante el cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicita la emisión de opinión sobre el adelanto de inversiones (ejecución de obras) de la 2da. Etapa de la autopista Huacho – Pativilca, de modo que puedan empezar dichas obras en el mes de enero del 2013, sin esperar que se verifique por 4 años consecutivos, que el promedio anual de tráfico en el peaje Paraíso supera los 6.5 millones de ejes cobrables.

La Gerencia General informó que la administración había determinado que dicho pedido no cuenta con el sustento técnico respectivo, ni tampoco adjunta la adenda debidamente consensuada por concedente y concesionario, por lo que se ha procedido a tener por no presentada la solicitud hasta en tanto no se subsanen las omisiones incurridas, conforme a lo señalado en el Informe N° 003-12-GRE-GAL, de fecha 15 de marzo de 2012 el mismo que se estará haciendo conocer a las partes.

Los señores directores tomaron conocimiento y expresaron su conformidad con el referido informe, así como con las acciones adoptadas por la administración.

1.5 Licencia sin goce de haber del Presidente del Consejo Directivo.

En este estado el Presidente del Consejo Directivo, Eco. Juan Carlos Zevallos Ugarte, tomó el uso de la palabra y comunicó a los demás miembros del Consejo Directivo que en la fecha había recibido una comunicación de la Presidencia del Consejo de Ministros en la que se le informaba, sin expresar causa alguna, que no había sido autorizado su viaje a la ciudad de Colombia para asistir a la "2da. Cumbre de Infraestructura para la Región Andina & Centroamérica", cuya participación fuera aprobada en la última sesión del Consejo Directivo.

En razón a ello, solicitaba a los miembros del Consejo Directivo se le autorice una Licencia sin goce de haber, desde el martes 27 al viernes 30 de marzo próximo, esto es, por un espacio de cuatro (4) días, de modo que con sus propios recursos pueda asistir al evento académico antes referido, cuya participación fue comprometida desde semanas atrás. Asimismo, señaló que conforme al ordenamiento interno de OSITRAN, corresponde al Vice Presidente hacerse cargo de las funciones de éste Despacho.

Los señores directores expresaron su conformidad con el pedido formulado, autorizando la licencia sin goce de haber, por razones de orden personal, solicitada por el Presidente del Consejo Directivo, por un espacio de cuatro (4) días, comprendidos desde el martes 27 al viernes 30 de marzo próximo, disponiendo que la Secretaría comunique la presente autorización a la administración.

II. PEDIDOS

PEDIDO N° 001-410- 12-CD

Los señores Directores solicitaron a la administración se les informe de manera puntual sobre los avances de la concesión del Muelle Norte, precisando en que se ha mejorado con la intervención del concesionario APM Terminals, cuales son los principales avances, o sobre cualquier otro aspecto importante de la concesión.

PEDIDO N° 002-410- 12-CD

En relación con el Proceso de Selección para contratar la supervisión de Muelle Norte, los señores directores preguntaron sobre la existencia de solicitudes de postores para modificar el cronograma del proceso, siendo la respuesta de la administración en sentido negativo. A continuación,

los señores directores solicitaron a la administración que en una próxima sesión se les informe de manera puntual sobre los aspectos más saltantes del referido proceso de selección.

III. ORDEN DEL DÍA

3.1 Propuesta de modificación del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios.

La administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 010-2012-RRII-OSITRAN, de fecha 15 de marzo del 2012, mediante el cual la Jefa de la Oficina de Relaciones Institucionales eleva una propuesta de modificación del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de modo que se incluyan las normas pertinentes para el funcionamiento de los Consejos de Usuarios compuestos por más de una región, para lo cual las modificaciones propuestas buscan normar el lugar donde se desarrollarán las sesiones, la posibilidad de desarrollar sesiones de coordinación en cada ámbito regional, su financiamiento, la forma de designación del coordinador regional, entre otros.

Conforme a la documentación alcanzada, dicha propuesta cuenta con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal y de la Oficina de Planificación y Presupuesto, conforme consta en la Nota N° 049-12-GAL-OSITRAN y, la Nota N° 040-12-OPP-GG-OSITRAN, ambas de fechas 15 de marzo del 2012.

Al respecto, los señores directores expresaron su conformidad con la propuesta, con la atingencia, advertida por el director Juan Carlos Paz Cárdenas, en el sentido que, en estricto, aún no existen regiones creadas, que lo que existen son, por un lado departamentos y, por otro, gobiernos regionales, por lo que no debería hacerse mención de regiones, sino referirse al ámbito territorial de los gobiernos regionales.

Luego de un breve intercambio de opiniones y, con cargo a efectuar el ajuste solicitado, los señores directores mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:



ACUERDO N° 1458-410-12-CD-OSITRAN
de fecha 19 de Marzo del 2012

Vistos el Informe N° 010-2012-RRII-OSITRAN, la Nota N° 049-12-GAL-OSITRAN, la Nota N° 040-12-OPP-GG-OSITRAN; y, el proyecto de Resolución de Consejo Directivo con el que se propone modificar el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios; y,

según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de los literales c) y h) del artículo 53° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 057-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la modificación al Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios, conforme a la propuesta contenida en el Informe N° 010-2012-RRII-OSITRAN.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo adjunto a la Nota N° 049-12-GAL-OSITRAN en cuyo Artículo Primero se formaliza la aprobación de la modificación al Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios.
- c) Poner el presente Acuerdo en conocimiento de la Oficina de Relaciones Institucionales, a efectos que proceda a efectuar los actos de publicidad que correspondan.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.2 Creación de Consejo Regional de Usuarios de Loreto – San Martín.

La administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 008-2012-RRII-OSITRAN, de fecha 13 de marzo del 2012, mediante el cual la Jefa de la Oficina de Relaciones Institucionales eleva una propuesta para la creación del Consejo Regional de Loreto – San Martín.

La propuesta se sustenta en la cercanía geográfica de ambos departamentos para el intercambio comercial utilizando la infraestructura de transporte; y, en la necesidad de contar con el apoyo de los usuarios para que brinden información relevante a OSITRAN sobre la calidad de los servicios y las condiciones de acceso a la infraestructura. Conforme al contenido del informe, la normatividad permite la designación de hasta 10 miembros, proponiéndose en este caso que sean 9 miembros en atención al número de infraestructuras (3 infraestructuras en Loreto y 2 en San Martín) y, complementada con representantes de las Universidades y Colegios Profesionales de ambas regiones.

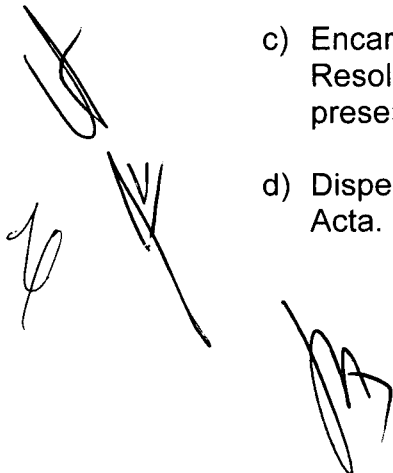
Conforme a la documentación alcanzada, la propuesta presentada cuenta con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal quien en su Informe N° 009-12-GAL-OSITRAN concluye que es legalmente viable la conformación del Consejo Regional propuesto.

Luego de un breve intercambio de opiniones, los señores directores mostraron su conformidad con la propuesta y adoptaron el presente Acuerdo:

ACUERDO N° 1459-410-12-CD-OSITRAN
de fecha 19 de Marzo del 2012

Vistos el Informe N° 008-2012-RRII-OSITRAN e Informe N° 009-12-GAL-OSITRAN, el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por D.S. N° 042-2005-CD-OSITRAN y sus modificatorias, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la conformación del Consejo Regional de Usuarios de Loreto – San Martín, conforme a la propuesta contenida en el Informe N° 008-12-RRII-OSITRAN, el cual estará conformado por nueve (9) miembros, los cuales estarán representados por:
 1. Un miembro de Usuarios de la Infraestructura Aeroportuaria de Loreto
 2. Un miembro de Usuarios de la Infraestructura Aeroportuaria de San Martín
 3. Un miembro de Usuarios de la Infraestructura Vial de Loreto
 4. Un miembro de Usuarios de la Infraestructura Vial de San Martín
 5. Un miembro de Usuarios de la Infraestructura Portuaria de Loreto
 6. Un miembro representante de las Universidades de Loreto
 7. Un miembro representante de las Universidades de San Martín
 8. Un miembro representante de los Colegios Profesionales de Loreto
 9. Un miembro representante de los Colegios Profesionales de San Martín
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo de OSITRAN adjunto al Informe N° 009-12-GAL-OSITRAN por medio de la cual se designa a los miembros del Comité Electoral encargado del proceso de elección del Consejo Regional de Usuarios de Loreto – San Martín.
- c) Encargar a la Oficina de Relaciones Institucionales que comunique la Resolución de Consejo Directivo a que se refiere el literal b) del presente Acuerdo, a todos los funcionarios designados.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.



3.3 Modificación parcial del RTM 1.22 en la parte: Índice de personas que esperan pasajeros, del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

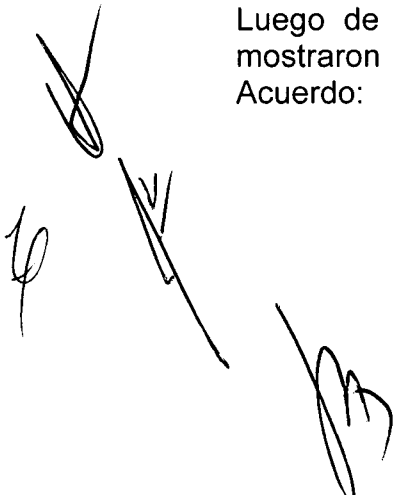
La administración presentó para aprobación del Consejo Directivo, la propuesta de modificación parcial del Requisito Técnico Mínimo 1.22 del Anexo 3 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, contenida en la Nota N° 132-2012-GS-OSITRAN y, sustentada en el Informe N° 606-2012-GS-OSITRAN, de fecha 05 de marzo del 2012, remitidos por la Gerencia de Supervisión, mediante los cuales se hace una evaluación técnica del pedido formulado por la concesionaria Lima Airport Partners S.R.L.

Al respecto, la Gerencia General informó que la propuesta de LAP busca reducir el índice de espacio promedio por persona que espera pasajeros en el lado internacional, de 2.0 mts. a 1.0 mt. Para ello, la Gerencia de Supervisión señala haber efectuado una serie de mediciones que ha cruzado con las mediciones realizadas, en distintas fechas, por el propio LAP (a través de los servicios que le ha prestado la Pontificia Universidad Católica del Perú) así como por la empresa supervisora, y los resultados arrojan que el valor es menor a 1.0 mt. LAP, entre sus argumentos, señala que las personas que esperan pasajeros se quedan en promedio 45 minutos y que es una oportunidad para hacer uso del espacio disponible, incrementando una mayor oferta de servicios.

Finalmente, el informe de la administración señala que el RTM propuesto busca satisfacer las necesidades operacionales, de seguridad, de confort y de eficiencia, en beneficio de los usuarios y del Estado.

Conforme a la documentación alcanzada, la propuesta presentada cuenta con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal quien en su Informe N° 010-12-GAL-OSITRAN concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la propuesta de modificación presentada, la misma que, conforme a la Nota N° 132-2012-GS-OSITRAN, sustentada en el Informe N° 698-2012-GS-OSITRAN, de fecha 15 de marzo del 2012, no registra impacto alguno en el Programa y Presupuesto de Inversiones 2012.

Luego de un breve intercambio de opiniones, los señores directores mostraron su conformidad con la propuesta y adoptaron el presente Acuerdo:



ACUERDO N° 1460-410-12-CD-OSITRAN

de fecha 19 de Marzo del 2012

Vistos la Nota N° 132-2012-GS-OSITRAN, el Informe N° 606-2012-GS-OSITRAN, el Informe N° 010-12-GAL-OSITRAN, así como la Solicitud de modificación parcial del Requisitos Técnicos Mínimos (RTM) contenido en el Numeral 1.22 del Anexo 14 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH): "Índice de personas que esperan pasajeros, lado Internacional", presentada por Lima Airport Partners S.R.L. y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo; y según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, de conformidad con las funciones que le otorgan los Artículos 22°, 23° y 24° del D.S. N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la modificación parcial del Requisitos Técnicos Mínimos (RTM) contenido en el Numeral 1.22 del Anexo 14 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH) "Índice de personas que esperan pasajeros, lado Internacional", conforme a la propuesta contenida en el Informe N° 606-2012-GS-OSITRAN.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara procedente la propuesta de Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) de modificar el Requisito Técnico Mínimo (RTM) contenido en el Numeral 1.22 del Anexo 14 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH).
- c) Comunicar a la empresa concesionaria, Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente, la Resolución aprobada en virtud del literal anterior, así como también el Informe N° 606-2012-GS-OSITRAN y, la Nota N° 132-2012-GS-OSITRAN.
- d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

3.4 Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de IIRSA SUR Tramo 3.

La Administración presenta para aprobación del Consejo Directo la Nota N° 143-2012-GS-OSITRAN, mediante la cual la Gerencia de Supervisión propone la aprobación de la adecuación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la concesionaria Concesionaria Interoceánica Sur



Tramo 3 S.A., de acuerdo al contenido del Informe N° 641-2012-GS-OSITRAN.

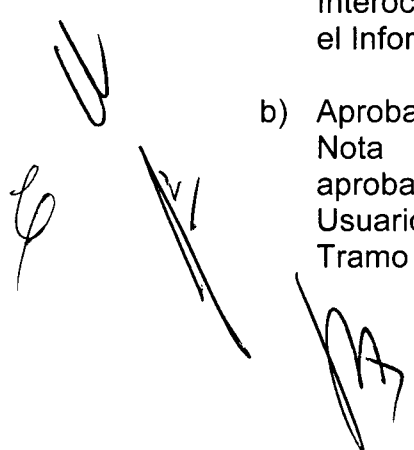
De la documentación presentada se advierte que la concesionaria, mediante Carta N° 1022-CIST3-OSITRAN del 21 de febrero del 2012 ha levantado las observaciones inicialmente formuladas (falta de difusión del Reglamento en todas su oficinas; posibilidad de concluir el procedimiento por conciliación; contenido mínimo de las resoluciones finales; plazo para interponer reclamos), cumpliendo así con los requisitos mínimos exigidos para su aprobación.

Luego de la revisión de los documentos, los señores directores mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

ACUERDO N° 1461-410-12-CD-OSITRAN
de fecha 19 de Marzo del 2012

Vista la Nota 143-2012-GS-OSITRAN, el Informe N° 641-12-GS-OSITRAN, la Nota N° 048-12-GAL.-OSITRAN con la que se remite el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal, y, la Carta N° 1022-CIST3-OSITRAN, remitida por la Entidad Prestadora: Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A.; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones establecidas en el literal a) del Artículo 12° de la Ley N° 26917-Ley de Creación de OSITRAN, el Literal c) del Artículo 3.1 de la Ley N° 27332-Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos- y modificatorias, el Artículo 22° del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento General del OSITRAN, y, lo señalado en la Tercera Disposición Transitoria y Complementaria del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la adecuación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora: Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., de conformidad con lo señalado en el Informe N° 641-12-GS-OSITRAN, de fecha 08 de marzo del 2012.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, adjunto a la Nota N° 048-12-GAL-OSITRAN, que a su vez formaliza la aprobación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora: Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A.



- c) Autorizar la publicación en el diario oficial “El Peruano”, de la Resolución aprobada en virtud del numeral a) del presente acuerdo.
- d) Disponer que Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., difunda la aprobación dispuesta por el literal a) en su página Web, a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

3.5 Precisión solicitada por PROINVERSION respecto a la Iniciativa Privada “Ferrocarril Trasandino Ferrosur Andahuaylas – San Juan de Marcona”.

La Administración presenta para aprobación del Consejo Directo el Informe N° 005-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN, de fecha 15 de marzo del 2012, mediante el cual la administración se pronuncia sobre el pedido de PROINVERSIÓN para que se le confirme si las observaciones formuladas por OSITRAN, y que pudieran ser aprobadas en etapas posteriores (Declaratoria de Interés y, luego, en el Contrato de Concesión), justificaría su aprobación para poder continuar con el procedimiento.

Al efecto, el señor Gerente General (e) manifestó que PROINVERSIÓN ha dividido las observaciones en 3 grupos que responden a las etapas del proceso. Sobre el primer grupo señala que corresponden ser absueltas por el proponente de la Iniciativa Privada; sin embargo no hay mayores comentarios. En el segundo grupo se encuentran los temas referidos a la Retribución al Estado y al Pago por la Supervisión de Diseño, al que han denominado “Aspectos a ser definidos por PROINVERSION previos a la Declaratoria de Interés”. En el tercer grupo, denominado “Aspectos a ser evaluados por PROINVERSION para su incorporación en la Declaratoria de Interés y posteriormente en el Contrato de Concesión” se han incluido los temas referidos al acceso y facilidades esenciales.

Conforme a lo señalado por el Gerente General (e), según el art. 19 de la Ley de APPs, la opinión del regulador sobre la versión definitiva del Contrato de Concesión de una Iniciativa Privada solo puede versar sobre aspectos no sustanciales; por tanto, su opinión sobre la Iniciativa Privada es la única oportunidad que tiene para pronunciarse sobre los aspectos sustanciales de carácter legal, técnico, económico y financiero, por lo que señaló, no cabe postergar su pronunciamiento a una etapa posterior.



Finalmente, señaló que una de las principales observaciones a ser levantada es el momento o etapa de aprobación del cargo de Acceso; sin embargo este punto no se encuentra considerado dentro de los aspectos a considerar por PROINVERSIÓN; y, que incluir el cargo de acceso en el Contrato de Concesión no concuerda con el REMA ni con la práctica regulatoria que viene considerando PROINVERSIÓN en los contratos que remite.

Luego de la revisión de los documentos, los señores directores mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

ACUERDO N° 1462-410-12-CD-OSITRAN
de fecha 19 de Marzo del 2012

Vistos el Informe N° 005-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN, y, el Oficio N° 01-2012/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPFE.04 remitido por PROINVERSIÓN; y según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo en virtud de las competencias asignadas mediante el Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, acordó por unanimidad, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF; y, en uso de sus funciones previstas en el literal c) del artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la opinión contenida en el Informe N° 005-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual se ratifica la opinión favorable respecto a la Iniciativa Privada “Proyecto Ferrocarril Transandino Ferrosur Andahuaylas – San Juan de Marcona”, en tanto se atiendan las recomendaciones y observaciones formuladas en el Informe N° 003-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN, conforme al Acuerdo N° 1454-409-12-CD-OSITRAN.
- b) Notificar a PROINVERSIÓN el presente Acuerdo, así como el Informe N° 005-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN.

Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.6 Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Universidad Nacional de Ingeniería.

La Administración presenta para aprobación del Consejo Directo el Convenio Marco de Cooperación Institucional a celebrarse con la

Universidad Nacional de Ingeniería - UNI, adjunto al Informe N° 009-2012-RRII-OSITRAN, el mismo que tiene por propósito unir los esfuerzos de ambas instituciones en temas vinculados a la infraestructura de transporte, así como brindarse recíprocamente cooperación técnica y prestación de servicios.

Para los efectos de contar con la mayor operatividad posible, se está proponiendo que el Gerente General sea el llamado a celebrar los convenios específicos que se requieran implementar, para lo cual en la propuesta de acuerdo se está previendo la delegación de facultades respectiva.

Luego de la revisión de los documentos, los señores directores mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

ACUERDO N° 1463-410-12-CD-OSITRAN
de fecha 19 de Marzo del 2012

Visto el Informe N° 009-2012-RRII-OSITRAN que eleva la propuesta de Convenio a suscribirse entre OSITRAN y la Universidad Nacional de Ingeniería; el Proyecto de Convenio Marco de Cooperación Institucional adjunto, el mismo que se encuentra con el visto bueno de la Oficina de Relaciones Institucionales y de la Gerencia de Asesoría Legal; y, estando a lo expuesto por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de su función establecida en el literal l) del artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que tiene por objetivo establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio entre el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN y la Universidad Nacional de Ingeniería, el cual se acompaña adjunto al Informe N° 009-2012-RRII-OSITRAN.
- b) Autorizar al Presidente del Consejo Directivo a suscribir el Convenio a que se refiere el literal a) que antecede, delegándose en la Gerencia General la facultad de suscribir los Convenios Específicos a que se refiere la Cláusula Quinta del Convenio objeto de aprobación.
- c) Encargar a la Oficina de Relaciones Institucionales remita a la Universidad Nacional de Ingeniería la versión del referido

Convenio, debidamente suscrito por el Presidente de OSITRAN.

- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente levantó la sesión a las quince horas del día 19 de marzo del 2012.


Jesús Tamayo Pacheco
Director


César Sánchez Módena
Director


Juan Carlos Paz Cárdenas
Director


Juan Carlos Zevallos Ugarte
Presidente